

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Polietileno celular, en rollos (P. E. 39.02.12).
 II) Polietileno celular, discos para juntas de envases (posición estadística 39.07.73).
 III) Polietileno celular, bandejas para envase (posición estadística 39.07.66).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos I, II o III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 102,04 kilogramos de polietileno en granza.
 b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
 c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29005

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,910	155,270
1 dólar canadiense	125,291	125,737
1 franco francés	18,995	19,051
1 libra esterlina	229,623	230,777
1 libra irlandesa	179,230	180,288
1 franco suizo	71,033	71,362
100 francos belgas	284,160	285,344
1 marco alemán	57,877	57,919
100 liras italianas	9,520	9,548
1 florín holandés	51,446	51,651
1 corona sueca	19,599	19,589
1 corona danesa	18,033	18,086
1 corona noruega	20,729	20,805
1 marco finlandés	26,954	27,064
100 chelines austríacos	919,456	923,975
100 escudos portugueses	121,593	122,067
100 yens japoneses	65,280	65,570

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29006

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.832 (0-1-0). Nombre: «Leganés». Mineral: Sepiolita. Cuadrículas 78. Términos municipales: Leganés, Fuenlabrada y Getafe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director provincial.—P. A., el Subdirector provincial, ilegible.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29007

ORDEN de 17 de octubre de 1983 sobre concesión del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Santonja, S. A.», con el número 1.010 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de mayo de 1983, a instancia de don Vicente Santonja Tejada, en nombre y representación de «Viajes Santonja, S. A.», en so-

licitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Santonja, S. A.», con el número 1.010 de orden y casa central en Valencia, avenida del Puerto, 314, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

29008 *ORDEN de 18 de octubre de 1983 sobre concesión del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Giralda, S. A.», con el número 1.011 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de febrero de 1983, a instancia de don Ignacio Trujillo Conde, en nombre y representación de «Viajes Giralda, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Giralda, S. A.», con el número 1.011 de orden y casa central en Sevilla, Mateos Gago, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

29003 *ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, la ermita de Nuestra Señora de la Bienvenida, en Monteagudo de las Vicarías (Soria).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Bienvenida, en Monteagudo de las Vicarías (Soria), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Real Academia de la Historia, la conformidad del ilustrísimo Ayuntamiento de Monteagudo de las Vicarías, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Reglamento de 10 de abril de 1936, y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la ermita de Nuestra Señora de la Bienvenida, en Monteagudo de las Vicarías (Soria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mariano Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

29010 *ORDEN de 25 de octubre de 1983 por la que se convocan los Premios Nacionales de «Artes Plásticas 1983».*

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de promoción de las Artes Plásticas de este Departamento, se considera de gran interés la concesión anual de los Premios Nacionales de Artes Plásticas que, instaurados mediante Orden ministerial de 8 de marzo de 1980, posteriormente modificada por las de 3 de noviembre de 1980 y 13 de noviembre de 1982, se otorgan como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

Vista la favorable acogida que la concesión de estos Premios ha tenido entre los artistas, la crítica especializada y el público en general,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1983, que, en un número máximo de cinco, se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los premios será de 1.000.000 de pesetas.

3. El Jurado calificador que ha de discernir los Premios Nacionales de Artes Plásticas, podrá proponer la división, a partes iguales, entre dos o más artistas, de todos o de algunos de los Premios, cuando lo aconsejen las circunstancias del mérito de los candidatos.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1983, se otorgarán por el Ministerio de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador, integrado por un mínimo de cinco miembros.

Art. 3.º Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.

El Jurado estará presidido por el Director general de Bellas Artes y Archivos, actuando como Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de las Artes Plásticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 10 de diciembre de 1983.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1983

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.